

Año 1799. N.º 107.

Replamento para la Flaza de la

C-24, II. Indus. Sedes presentado á la Junta
de Comercio,
n.º 1

Antes de proceder á ilax las sedas todos los que se dediquen á esta industria, cuidaran de limpiar de borra los Capullos (que es lo que se entiende por decadarar los) y reparar los sinos de los bastos llamados comunm.º deales, ó Alducaxes, y tambien los endebles de Gusinos mortosinos, para que de este modo se ile cada clase con la absoluta separacion q. corresponde p.º evitar el fraude, que es el forzoso se siga se ilarse mercadadas las sedas finas con las bastas, contra lo mandado en nra. Legislacion; bap la pena se que las que se denunciaren ó encuentren con este vicio se embarg.º por los Subdelegados, ó por las Justicias Ordinarias, y embargadas se de cuenta á la Junta Real de Comercio, sin permitir su venta.

2.º

Del mismo modo, y con mucha mayor razon, ninguno que ile ó haga ilax

sedas podrá hechar, ni permitir se
heche en el capullo, ni en el Agua de
la Caldera ò Perola (que debe ser muy
pura) metta alguna de Aroyte,
Alumbre, Sebo Cera, Ducto, Tocino
ni otro ingrediente capaz de aumen-
tar à las sedas el peso; y si alguno lo
hiciera además el perdimento de
las sedas incurrirá en la pena pe-
cuniaria, que à proporción se le de-
licto le imponga la Justicia de que
dará cuenta à la Junta antes de
su aplicacion, que se hará por terce-
ras partes conviene à saber, Camara
Juer, y Denunciador.

3.º

Respecto se provenir en gran parte
los defectuosos vlados de las sedas y su de-
sigualdad de la practica tolerada
hasta à ora en muchos Pueblos se
permitirles à los que las usan, que
usen de tornos, ò ruedas demariada-
mente grandes à que vulgarm.
llaman candongas en que sacan
à un tiempo, tres quatro, y hasta sie-
te madejas, y de consiguiente usan
al dia muchas mas libras de seda de
las que corresponden à la prolixi-
dad y delicadera con que sedere exe-
cutar esta manufactura para que
salga con la igualdad y limpieza q.
combiene; y no siendo facil detornar
se una vez aquel abuso, se hace

à las Justicias, y Sociedades Economicas
de los Pueblos en que hubiere corechas de
seda, el mas estrecho encargo de que por
los medios, que les parezcan mas o por-
tunos, y prudentes, y haciendo conocer
à los Corecheros su propio interes, los in-
clinen à no valerse de los Tornos Fox-
nos, sino solo de aquellos que ya general-
mente son conocidos en todas las Pro-
vincias por mas manejables, cuyas rue-
das no excedan de ocho à nueve pal-
mos de circunferencia dexando à la
eleccion de los Interesados el que estos
tornos sean en su construccion à la
Española ò à la Piarmontesa, ò al nuevo
metodo llamado de Boucamion, con-
tal, que unicam.^{te} se puedan usar en
ellos dos madejas à un tiempo, y las
sedas pelo con la doble cruzada, por lo
que esto conduce à que la itara se ha-
ga con la igualdad, y limpieza que
requieren los buenos tejidos.

A.º

Mediante à que segun se vayan
reduciendo los tornos, llamados Candon-
gas à los que se acaban se expedir con
ruedas, que no pasen de ocho à nueve
palmos, en que solo se iten à la vez dos
madejas, se irá facilmente estableciendo
una manufactura acomodada à las
fuerzas de las Mujeres, y à mas

Cuidaran con especial zelo las Justicias
sociedades, Prelados, y Curas Parrocos
de que generalm.^{te} lo executen estas, y
no los hombres que podran emplear
sus fuerzas, como es justo en otras obras
que las Requieren, y sean de mayor
trabajo; por cuyo medio ira acre-
ditando la experiencia quanto
conduce la prolixidad, y delicadera
de las Mujeres para la mayor
perfeccion de las Haras, y que ponien-
do estas su atencion en llevar siempre
un numero igual de Capullos pro-
porcionado a cada hebra, ya sea de
pelo, ya de trama, saldria la seda
tan y qual como se desea, y conviene.

5.^o

Los Nanderos mientras los haya,
y las Nanderas, con el supuesto de que
se ha de procurar, que esta manu-
factura quede unicamente a cargo
de las Mujeres (han de hilar desde
que sale el sol hasta que se pone, a
reserva de el tiempo, que a estilo de
el Pais se acostumbra dexar para
comer, y su respectivo descanso, pagan-
doles a tanto por jornal, y no a tanto
por libra segun se consuega, a fin de
que pueda hilar bien, y se evite el
gran daño que se sigue asi al mis-
mo dueño de la Hara, como a los
seridos, con la practica actual en que
por hilar muchas libras se hilan mal

y se desperdicia no poco capullo, o seda
que es otro perjuicio de mucha conside-
racion para el Estado.

6.^o

Nadie podria Comprar Capullo alguno
dentro de la Ciudad de Valencia de
Su Jurisdiccion, y Contrate sin permiso del
Intend.^{te} como esta mandado; y asi lo
que le obtengan, como los que habiendolo
comprado fuera de la Ciudad lo intro-
ducen en ella para ilarlo, no lo han
de poder hacer sino con la precisa obli-
gacion de rigetarse a las prevenciones
explicadas en los Capitulo 1.^o 2.^o y 3.^o de
este Reclam.^{to} dando raxon a la Jun-
ta particular de Comercio, y Agricul-
tura del sitio donde se ile para que
le conte, y pueda inspeccionar como lo
cumplen.

No se permitira a los que ilen, o hu-
gan hilar seda, el que puedan cubrir
la rueda con Lienzo, ni otra cosa al-
guna porque para nada es util se-
mejante uso, y por el contrario occa-
siona el grave perjuicio de que tar-
dan mas tiempo en secarse las ma-
dejas y se considere como una precau-
cion fraudulenta dirigida solo a
ocultar las marañas, y muchos cabos

que el decuido se los Manderos, o Manderas haya dexado en las madejas; Tambien se procurará extinguir quanto antes se pueda la mala practica (donde la hubiere) se andará la rueda con el pie por medio de la cuerda, aplicandose á hacerlo con las manos, cuyo movimiento es mucho mas igual y seguro viviendo asi mismo de Mujeres, o Muchachas y no de hombres, para que limpien la seda, ó quiten sus motas en la misma rueda, lo qual requiere la mayor ligereza y suavidad de las manos de aquellas para que se haga sin romper ni maltratar las hebras.

8.º

Todas las sedas que no estubiesen iludadas, segun su clase y con la pureza y circunstancias que se previenen en este Reglamento, aunque se hallen fuera de las Manderas, podrán ser denunciadas como defectuosas y en este caso se procederá por los subdelegados á la justificación de sus defectos brevemente y sumariamente sin detenerles á los Dueños, ó compradores mas sedas que las que basten para comprobar el cuerpo del delito en los Antos se que daran luego cuenta á la Junta

General con su parecer dexando el derecho salvo á que la hubiese comprado contra el que se la vendió.

9.º

Los Manderos, mientras lo haya, y las Manderas en todo tiempo, tendrán cuidado de escovillar bien los capullos, en la inteligencia de que habrán hecho bien esta operacion quando advertiran salir de libras de filetes poco mas ó menos por cada una arroba de capullo segun su calidad tambien cuidaran de llevar bien iguales las hebras, para que la seda lo esté evitando hacer muchos cabos, y haciendo que la Ayudanta pare la rueda y limpie, ó quite las motas de la seda mientras escovilla los Capullos: Y como para impedir las mas de las Manderas en el abuso de llenar de ella la caldera ó perola, causan un excesivo perjuicio al Dueño de la Naza se las debe prevenir, y estrechar sino bastaren las advertencias, á que solo hechen los pedros al Tamo de la mano para que no se mezclen con lo que itan, pues se ha de ver clara, y distintamente la cantidad que de ellos lleva cada o huja; Y cada vez que tenga que hechar otro en la perola deve primero sacar de ella los pedros

que queden porque necessitando bar-
tirse mas lo recien entrado, si
se baten todoj juntos, pierden a
quellos la mitad de la seda; en
la inteligencia de que quando la
Vlandera haya de acabar su
tarea, podrá poner en la Calde-
ra los Capullos que por sobraantes
hubiere sacado de ella en diti-
tas veces e hilarlos todoj juntos por
cuyo medio se evitara mucho de-
perdicio en cada jornada.

10.

La agua de la Perota debe estar siem-
pre en el grado de calor que correpon-
de a la clase del Capullo que se usa.
El Exceso se conoce en esto quando
forma una pequena espuma blan-
ca, y riben, o saltan los capullos
a la a huya, y asi como las hilan-
deras podran remediar en viendo
estas señales, cuidaran tambien
de tener llena de agua la Perota
para que no sequemen los Capullos
de las Orillas, y de mudarla a lo
menor dos veces al dia, segun lo asi-
pa la calidad del capullo, dexan-
do siempre una tercera parte
caliente para que no se detemple
y quitando con mucha diligencia
lo quando que suelta el capullo des-
nudo porque ennegrecen la agua

é impiden que la seda salga limpia
y de buen color.

11.

No se ha de permitir a las Vlanderas
y ayudantas el ahuyar la seda (esto
es limpiarla en la rueda, ni fuera
de ella con ahuyas, alfileres, punzones
o otros Instrumentos) ni el lamerlas
motas, y alisar las madejas en la
rueda, o fuera de ella con saliva, ni
agua aunque sea pura, pues sola-
mente deberan hacerlo con las ma-
nos, sin servir de otro Instrumento,
ni ingrediente alguno p. ello.

12.

Las Madejas no se deben qui-
tar de las Ruedas, o a lo mas hasta
que esten bien ^{en} juntadas porque si se ra-
can humedadas se ennegrecen la seda
tiene mala vista, y tiende la he-
bra a entalera con mucha facilidad,
y para evitar estos danos, y lo que
asi mismo resultan se hacen las
madejas de mas peso que el de tres
onzas que deben tener poco mas o me-
nos para evitarse mucho de perdi-
cio con el devanado se previene, que

cada Manderas se há de proveer de quatro ruedas para cada pma de que son dos por la mañana, y dos por la tarde; El atado cuando se ensenen de la madeja, se há de hacer precisamente con el cavo que se há concluido de ella, y no con fiteles, ni otra cosa alguna, que ha de pasar por seda al pesarla lo que no lo es, y se há de doblar con dos bueltas solamente quando se plegue para que sin necesidad de deshacerla se pueda ver con facilidad si tiene alguna mancha ó defecto.

13.

Las Manderas que se dediquen á enseñar á hilar á las Ayudantas aprendizas solo las dexaran hilar un rato al principio de la madeja hasta que estén diestras porque como la seda que hilan no será sin duda de la perfeccion, e igualdad que la de la Maestra, no debe mezclarse con la de esta y la habilidad de aquel las deberá acreditarse para recurrir á Manderas.

14.

Para la debida observancia de todo quanto en este Reglamento se expresa se imprimirá y se remitiran el Exemplar, ó Exemplares, que sean necesarios

á todas las Justicias, Sociedades, Prelados, y Curas, Párrocos y los Lugares de este Dominio donde se hilan sedas, para que por los suaves, y eficaces medios que les dicten su prudencia, y amor á la Patria, procuren se cumpla lo contenido en los Catorce Capítulos precedentes, siendo de la obligacion de los Intendentes y Subdelegados de la Junta General de Comercio, en las Eraciones, ó tiempos oportunos, el inquirir, visitar, ó hacer visitas por Personas de inteligencia y confianza, siempre que lo estimen conveniente, los Pueblos, y Sitios donde se hilasen las sedas á fin de tomar informes exactos de las Contravenciones, abusos, y fraudes que se cometan para proceder al castigo de los contraventores en los Respectiveos casos, obrando en ellos segun les dicten su prudencia, y consultando sus Providencias, antes de ejecutarlas, á la Junta General de Comercio, siempre que lo exija su gravedad, y la necesidad de alguna pena, ó Providencia Extraordinaria.

cada Manderax se há de mover
de quatro ruedas para cada pomb
que son dos por la mañana, y dos
por la tarde; El atado cuando
se comienza de la madeja, se há de ha-
cer precisamente con el cavo que
se há concluido de ella, y no con fite-
tes, ni otra cosa alguna, que ha-
ya de pasar por seda al pesarla lo
que no lo es, y se há de doblar con
dos bueltas solamente quando se
pregue para que sin necesidad de
de hacerla se pueda ver con faci-
lidad si tiene alguna mancha ó
defecto.

13.

Las Manderax que se dediquen á en-
senar á hilar á las Ayudantas aprendi-
zas solo las dexaran hilar un rato al
principio de la madeja hasta que
estén diestras porque como la seda que
hilaran no sea sin duda de la perfec-
cion, e igualdad que la de la Maestra,
no debe inmercladas con la de esta
y la habilidad de aquel las deberá
acreditarse para recibir Manderax.

14.

Para la debida observancia de todo
quanto en este Reglamento se expresa
se imprimirá y se remitiran el Exem-
plar, ó Exemplares, que sean necesarios

á todas las Justicias, Sociedades, Prelados,
y Curas, Parrocos y los Lugares de estos
Dominios donde se hilan sedas, para que
por los suaves, y eficaces medios que les
dicten su prudencia, y amor á la Pa-
tria, procuren se cumpla lo contenido
en los Catorce Capítulos precedentes, sien-
do de la obligacion de los Intendentes
y Subdelegados de la Junta General
de Comercio, en las Estaciones, ó tiempos
oportunos, el inquirir, visitar, ó hacer
visitas por personas de inteligencia y con-
fianza, siempre que lo estimen con-
veniente, los Pueblos, y Sitios donde
se hilan las sedas á fin de tomar in-
formes exactos de las Contravenio-
nes, abusos, y fraudes que se cometen
para proceder al castigo de los con-
traventores en los Respetivos casos, obran-
do en ellos según les dicten su pruden-
cia, y consultando sus providencias, an-
tes de ejecutarlas, á la Junta Ge-
neral de Comercio, siempre que lo exija
su gravedad, y la necesidad de alguna
pena, ó providencia Extraordinaria.